

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 022 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

13 JUL 2010

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 39143 del 07 de diciembre del 2009, el Oficio 3914-2009-GRP-420010.DRA. P- de fecha 04 de diciembre de 2009, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por don **LUIS AREVALO GILES**, y el Informe N° 587-2010/GRP-460000 del 22 de marzo del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente **LUIS AREVALO GILES**, acude ante esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 421-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 16 de noviembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, en la que resuelven otorgarle el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y por Gastos por Sepelio por el deceso de su señora madre doña María Giles Vda. de Arévalo, y que conforme es de verse su cálculo se hizo en base a la Remuneración Total Permanente, pues alega que el monto otorgado resulta contrario a Ley;

Que, en mérito al Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, que dispone a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457:Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado) y su reglamento), 25 y 30 años de servicios (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios-beneficios es en función a la Remuneración Total o Integra;

Que, el principio de legalidad, no sólo establece el ámbito de competencias y atribuciones de la Administración Pública, sino que determina los alcances de su actuación, así como los límites a los que se encuentran sometidas. En otras palabras, el principio de legalidad enuncia que la Administración debe actuar siempre cifiéndose estrictamente a la norma legal y al resto del Ordenamiento Jurídico; siendo ello así, es que ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gasto que no haya sido previsto en el crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto del Sector Público; siendo ello así, el pago de los beneficios por cumplir 20,25,30 años de servicios y los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, vale decir, a lo establecido en los artículos 26° y 27° respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 022 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

13 JUL 2010

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **LUIS AREVALO GILES**, contra la Resolución N° 421-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 16 de noviembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; atendiendo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- Disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura proceda al pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio al administrado **LUIS AREVALO GILES**, cuyo cálculo debe de efectuarse en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, dicho pago está supeditado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 26 y N° 27, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal de Gobierno Regional Piura, que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO .-Notificar la presente Resolución a don **LUIS AREVALO GILES** en su domicilio en calle Ayacucho N° 402-Castilla, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

